

**ALLEGO CONTESTACION A LA DEMANDA RAD: 2022-143**

Contacto Prada Lawyers Group <contacto@pradalawyers.com>

Lun 22/08/2022 2:57 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alfonsoabogado0809@gmail.com <alfonsoabogado0809@gmail.com>

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

**PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE COMERCIAL**

**DEMANDANTE: CRISTIAN ROA**

**DEMANDADO: HENRY MATEUS MATEUS**

**RADICADO: 2022-143-00**

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No 91.277.899 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 79.365 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [contacto@pradalawyers.com](mailto:contacto@pradalawyers.com) inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado del demandado HENRY MATEUS MATEUS, por medio del presente escrito, respetuosamente procedo a CONTESTAR DEMANDA.

**LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**

PRADA LAWYERS GROUP S.A.S.

[www.pradalawyers.com](http://www.pradalawyers.com)

Sede principal: Carrera 12 No. 34 - 67 Oficina 803 - Bucaramanga, Colombia

Teléfono: 6521219 - Celular: 317 4376386

**Señora:**

**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

**PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE COMERCIAL**  
**DEMANDANTE: CRISTHIAN ROA**  
**DEMANDADO: HENRY MATEUS MATEUS**  
**RADICADO: 2022-143-00**

**LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No 91.277.899 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 79.365 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico contacto@pradalawyers.com inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado del demandado **HENRY MATEUS MATEUS**, por medio del presente escrito, respetuosamente procedo a **CONTESTAR DEMANDA**, en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

En cuanto a los hechos señalados en la demanda manifiesto que el señor HENRY MATEUS MATEUS es propietario del establecimiento de comercio denominado "**ASADERO PARRILLA EL KACIQUE**" desde el año 2017, en la dirección carrera 9 No 10-19 de Lebrija donde funciona un asadero de pollos

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO:** Este cierto.

**AL TERCERO:** Es cierto.

**AL CUARTO:** No es cierto, y como puede verse una de ellas ni si quiera está firmada, las normas comerciales son de orden público y esta no es forma de terminar un contrato de arrendamiento.

**AL QUINTO:** No es cierto, y como se manifiesta anteriormente como puede verse no está signada por el propietario, y de nuevo afirmo esta no es la forma de terminar un contrato de arrendamiento de un local comercial que lleva 5 años ocupándolo.

**AL SEXTO:** No es cierto, la verdad de la solicitud de entrega es que pretendió aumentar el canon de arriendo desproporcionadamente por fuera de lo pactado en el contrato y dividir el local.

**AL SEPTIMO:** Es cierto y no estamos incumpliendo, como si lo hace el arrendador.

**AL OCTAVO:** No es cierto, en este momento al arrendatario se le ha renovado el derecho del contrato de arrendamiento por las disposiciones de estatuto comercial que lo protegen.

**AL NOVENO:** Es cierto.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y me permito proponer las siguientes excepciones:

#### **EXCEPCION DE AUSENCIA DE PRUEBA COMO CAUSAL PARA INCOAR LA ACCION y EXISTIR DERECHO DE RENOVACION:**

Como bien es sabido los comerciantes tiene protección especial en caso de estar explotando un establecimiento de comercio por un tiempo no inferior a dos años, caso en que nos encontramos ya que el señor HENRY MATEUS MATEUS viene explotando el negocio desde el año 2017, tal como lo dispone el artículo **518 del código de comercio**

El demándate fundamenta su acción en tres causales a saber:

- a- Terminación del término pactado
- b- Por necesidad de ocupación para un negocio propio
- c- Causal 6 de la cláusula DECIMO NOVENA del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, que dice "Cuando cualquiera de los propietarios o poseedores necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una remodelación o nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de efectuar obras indispensables en su reparación".

\_En cuanto a la primera causal, me permito manifestar que le asiste derecho a Renovación al señor HENRY MATEUS MATUES y a la protección otorgada por el **artículo 518 del código de Comercio** porque ha ocupado dicho local

comercial en **un periodo de (5) años aproximadamente**, y no de vislumbra ninguna causal de las allí contenidas.

En cuanto a la segunda causal alegada no se infiere ninguna prueba que se necesite para un negocio propio, por lo que conforme al artículo 157 del Código General del Proceso debía probar dicha causal demostrando que necesitaba el local para un negocio sustancialmente diferente al que ocupa mi cliente y con la demanda solo se llega afirmaciones.

La tercera causal es idéntica a la segunda y adolece de cualquier sustento probatorio y fundamento conforme el artículo 167 del código general del proceso.

#### **PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL :**

<b>LA</b>	<b>DE</b>	<b>CASACIÓN</b>	<b>CIVIL</b>
<b>ID:</b> 734803			
<b>NÚMERO</b>	<b>DE</b>	<b>PROCESO:</b> 08001-31-03-010-2013-00168-01	
<b>NÚMERO</b>	<b>DE</b>	<b>PROVIDENCIA:</b> SC2500-2021	
<b>CLASE</b>	<b>DE</b>	<b>ACTUACIÓN:</b> RECURSO	<b>DE CASACIÓN</b>
<b>TIPO</b>	<b>DE</b>		<b>PROVIDENCIA:</b> SENTENCIA
<b>FECHA:</b> 23/06/2021			
<b>PONENTE:</b> LUIS	ARMANDO	TOLOSA	VILLABONA

**TEMA: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL -** Incumplimiento del arrendador por no garantizar el derecho del arrendatario del goce pleno del local ubicado en un centro comercial, situación que lo habilita para sustraerse de cancelar los cánones en dicho periodo.

**EXTRACTO** - Perturbación transitoria y luego definitiva, ante el depósito de los bienes y enseres en cabeza de un tercero y la aprehensión del local comercial por el arrendador. Doctrina probable: sentido y alcance de los artículos 518 y 520 del Código de Comercio. **El arrendatario tiene derecho a la renovación del contrato de arrendamiento y a continuar gozando de la propiedad comercial en el lugar arrendado cuando: i) ha ocupado título de arrendamiento el inmueble para la explotación de un establecimiento de comercio, por no menos de dos años consecutivos; (ii) ha explotado durante ese lapso un mismo establecimiento; (iii) ha vencido el contrato de arrendamiento; y cuando (iv) no se presente alguna de las situaciones que señalan los tres numerales del artículo 518.** Por excepción, de configurarse alguna de las salvedades descritas en los numerales 2° o 3° ibídem, la anterior salvaguarda podrá ser sorteada por el arrendador. En ese caso, para que ello ocurra, deberá garantizar el derecho del desahucio al

arrendatario, comunicándole, con seis meses de anticipación, su intención de hacer uso del local comercial para los fines previstos en aquellas causales. Dentro de los presupuestos para tener derecho a la renovación no se encuentra la condición a un litigio. Dictamen pericial: criterios mínimos a tener en cuenta para determinar si una experticia es fiable. Como todo perjuicio, su reconocimiento exige la prueba de su existencia y extensión; y, si en ese propósito, se utiliza el medio experto, es innegable, que la conclusión no puede estar sujeta a la discreción del perito, sino a la fundamentación del dictamen. Cuantificación del perjuicio por lucro cesante: uso de criterios de equidad y sentido común. Herramientas y datos suficientes en la experticia para fijar con razonabilidad y aproximación el monto a indemnizar.

**FUENTE FORMAL** - Artículos 515, 518, 520, 822 Ccio. Artículos 1603, 1973, 1986 CC. Artículo 1982 numerales 2º, 3º CC. Artículo 2º CPo.

**FUENTE JURISPRUDENCIAL** - 1) Uno de los elementos esenciales del acuerdo es "la concesión del goce o uso de la cosa: SC 25 de febrero de 1976 G.J. T. 2393, pág. 40 y s.s. 2) Es palmario que quien, con su esfuerzo cotidiano, prestigia un establecimiento mercantil, creando en torno al mismo una clientela que, preponderantemente, se orienta por el local comercial utilizado por el empresario, genera un intangible que produce notables beneficios económicos a quien de él pretenda aprovecharse; por supuesto que dentro de los factores generadores de utilidades en el tráfico mercantil se encuentra la posibilidad de convocar una gran cantidad de clientes, tanto más si estos son habituales. Como la labor de afamar el local comercial tiene como venero la actividad realizada por el comerciante, y la misma es fuente de riqueza, se considera que el contrato de arrendamiento del inmueble constituye un elemento inmaterial del establecimiento mercantil: SC 27 de julio de 2001, expediente 5860. 3) La autonomía de la voluntad ha sufrido y continúa sufriendo serios recortes, ya por motivos de interés social y aun de orden público, ya por un empeño de tutela en amparo de los individuos y en guarda de la equidad. Luego memoró las razones que llevaron a la Comisión Revisora del Código a formularlas: Aspecto muy importante es el relativo a la regulación de los arrendamientos de **locales comerciales**. La comisión considera que el concepto romano de la propiedad ha evolucionado considerablemente y ha perdido parte de su rigidez individualista, para recibir también el benéfico choque de las realidades sociales, que han humanizado el derecho moderno y que han dado una fecunda virtualidad a los principios del enriquecimiento sin causa y del abuso de los derechos. "La segunda idea fundamental que desarrolla el proyecto es la de que hay un interés general comprometido en la subsistencia de toda empresa industrial o comercial, porque el trabajo estable y organizado es siempre mucho más productivo y

ventajoso para un país que el trabajo simplemente ocasional: SC 29 de septiembre de 1978. 4) Siendo ello así, las normas contenidas en los artículos 518 a 524 del Código de Comercio, que regulan lo atinente al arrendamiento de los **locales comerciales**, son de orden público, y, a tal punto, que en la última de las normas citadas expresamente se preceptúa por el legislador que los pactos en contrario celebrados por las partes no producirán ningún efecto, esto es, que la voluntad de los particulares para alterar lo dispuesto por el legislador respecto de este contrato, ha de sujetarse a lo prescrito por la ley, pues las normas aludidas no son de carácter supletivo, sino rigurosamente imperativas: SC 8 de octubre de 1997, expediente 4818. 5) El desahucio, para hipótesis excepcionales, busca evitar mayores traumatismos a la actividad del empresario, al verse compelido a dejar el lugar en donde la desarrollaba. Así se evita que el empresario sea injustificada y caprichosamente despojado de ese bien por parte del propietario: SC 27 de julio de 2001, expediente 5860. 6) Doctrina probable que consolida el sentido y alcance de los artículos 518 y 520 del Código de Comercio: Como instrumento para la protección de los establecimientos de comercio, **el artículo 518 del Código de Comercio, consagra a favor del empresario el derecho de renovación del contrato de arrendamiento del local donde aquéllos funcionan, al vencimiento del mismo. Se trata de defender la permanencia del establecimiento de comercio, como bien económico, pero también, los valores intrínsecos, humanos y sociales, que igualmente lo constituyen.** Desde luego que este derecho, como ocurre con la generalidad de los derechos subjetivos, no tiene carácter absoluto, pues su ámbito de eficacia está sujeto a las condiciones establecidas por la citada norma, vale decir, que a título de arrendamiento se haya ocupado un inmueble para la explotación de un establecimiento de comercio; que la tenencia derivada del vínculo arrendaticio se haya dado por no menos de dos años consecutivos; que durante ese lapso siempre haya sido explotado un mismo establecimiento; que haya vencido el contrato de arrendamiento, y que no se presente alguna de las salvedades que señalan los tres numerales del artículo, esto es, que el arrendatario haya incumplido el contrato; que el propietario necesite el inmueble para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta a la que tuviere el arrendatario, o cuando el inmueble debe ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no pueden ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva. **El derecho de renovación que asiste al empresario - arrendatario, garantiza el statu quo de la tenencia, puesto que ese es su haber dentro del marco de la relación sustancial, porque, como se anotó, pero se repite, dicho derecho protege la estabilidad del negocio, como salvaguardia de la propiedad comercial, conformada, entre otros intangibles, por la clientela y la fama acumuladas en el lugar donde desde antaño se cumple la actividad mercantil. Al lado**

**del anterior derecho**, como otro elemento más de protección del establecimiento de comercio, el artículo 520 del Código de Comercio, consagra el llamado derecho al desahucio, que no es otra cosa que el derecho que tiene el empresario - arrendatario, para que se le anuncie por parte del propietario del inmueble, el enervamiento del derecho de renovación, por darse alguna de las circunstancias previstas por los ordinales 2º y 3º del artículo 518 ibídem, con el fin de aminorar los perjuicios que puede ocasionarle la restitución de la tenencia. De tal modo que éste es un aviso que se le da al arrendatario para que en el razonable término que la norma fija, se ubique en otro lugar con posibilidades de continuar la explotación económica del establecimiento con la misma fama, clientela y nombres adquiridos, porque en dicho plazo puede adoptar todas las medidas de publicidad y traslado que resulten convenientes: SC 24 de septiembre de 2001, expediente 5878, SC 29 de septiembre de 1978 G.J. 2399 y SC14 de abril de 2008 rad. 2001-00082-01. 7) Si se acepta la terminación del vínculo por las vías excepcionales, con el desahucio se le permitirá al empresario adoptar las medidas de publicidad necesarias para conservar los intangibles que en torno a su actividad empresarial ha creado y así atenuar o eliminar todas las consecuencias que se puedan derivar de un traslado apresurado o intempestivo: SC 14 de abril de 2008, expediente 2001-00082-01. 8) Esto se convierte, entonces, en una perturbación del goce de los bienes arrendados. Y la circunstancia de que el juzgado que practicó la diligencia hubiese dejado la constancia que la obra que se está adelantando en el edificio está independizada de los locales examinados que están funcionando" o que no hay huellas de que la obra o refacción que se ha descrito esté alterando directamente a los locales, ni en los muros ni en el techo, pasajes que le sirven al censor para endilgarles yerro fáctico, no contradice la conclusión del sentenciador de segundo grado, puesto que éste concluyó que la perturbación y, por ende, el incumplimiento del contrato por parte de la sociedad demandada, no obedecía a trabas que impedían el goce directo de los locales sino a hechos que le restaban el uso normal, particularmente para el logro de los fines del arrendatario en la explotación del negocio: SC 18 de junio de 1987, G.J. número 2427 pág. 257 y ss. 9) Violación directa: el recurrente, en lugar de controvertir dichas cuestiones, debe aceptarlas en la forma como fueron construidas en las instancias, pues, según se tiene decantado, la Corte, en esa hipótesis, trabaja con los textos legales sustantivos únicamente, y ante ellos enjuicia el caso; ya sabe si los hechos están probados o no están probados, parte de la base de una u otra cosa, y sólo le falta aplicar la ley a los hechos establecidos: SC 25 de abril de 2000 exp. 5212, citando G.J. LXXXVIII-504.

**FUENTE DOCTRINAL** - VALENCIA ZEA, A., "Derecho civil tomo III, de las obligaciones", Temis, Bogotá, 1998, pp. 325. SCOGNAMIGLIO R., "Responsabilità contrattuale e responsabilità extracontrattuale", en Novissimo Digesto Italiano. Vol. XV. Turín: UTET, 1968. pp. 670 y ss.).

**SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA**  
TUTELA  
ID: 621494  
**NÚMERO DE PROCESO: T** 2000122140032017-00280-01  
**NÚMERO DE PROVIDENCIA:** STC319-2018  
**CLASE DE ACTUACIÓN:** ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA  
**TIPO DE PROVIDENCIA:** SENTENCIA  
**FECHA:** 22/01/2018  
**PONENTE:** LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

El resguardo se cifra en determinar si se conculcaron las garantías superiores de Jairo Alberto Molano Forero al (i) no renovarse el contrato; (ii) decretarse la restitución del inmueble, aún cuando el demandado no se hallaba en mora; (iii) ordenarse la desalojo, a pesar que el bien se encontraba administrado por un auxiliar de la justicia, quien se la dio en tenencia al ahora tutelante; (iv) imponerse deber de probar que la deuda por la prestación de energía era anterior al mencionado negocio jurídico; y (v) la ausencia de decreto oficioso de elementos de convicción por parte de los juzgadores.

La Corte pasa a despachar, separadamente, cada uno de las acusaciones propuestas en el escrito impugnativo, en el orden atrás expuesto.

2. Es incontestable –ha dicho la Sala- que la entrega en arrendamiento de un inmueble, para que el arrendatario instale allí un establecimiento de comercio conlleva, en principio, la creación de algunos intangibles.

**Por esa razón, en los eventos en los cuales el arrendador pretenda recuperar la tenencia, no lo puede hacer cuando a bien lo tenga, sino en armonía con las garantías del locatario, destacándose entre ellas el derecho a la renovación del contrato de arrendamiento al vencimiento del mismo, si éste ha tenido una duración no inferior a dos años.**

**Tal prerrogativa, precisamente, se ha instituido para proteger los derechos del comerciante, amén del interés público, porque se estima que en el mencionado término ha establecido su empresa, se ha dado a conocer al público y ha acreditado debidamente su unidad económica, estableciendo, en torno a ella una clientela, de ahí que se “(...) trata de defender la permanencia del establecimiento de comercio, como bien económico, pero también los valores intrínsecos, humanos y sociales, que igualmente lo constituyen”. De otra parte, la utilidad general clama por la estabilidad de las empresas y no por su aniquilación.**

**Esta ha sido la doctrina constante de la Sala, que ahora se reitera (CSJ. SC. Sentencias de 27 de julio de 2001; 24 de septiembre de 2001; 14 de abril de 2008; 27 de abril de 2010).**

**2.1. El derecho de renovación no es absoluto. El artículo 518 del Código de Comercio, a cuya letra “El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo (...)”, enlista, seguidamente, una serie de circunstancias que imposibilitan al comerciante ejercer tal prerrogativa, entre las que destacan, precisamente, aquellos eventos en los cuales “(...) el arrendatario haya incumplido el contrato” (núm. 1 art. 518 C.Co.).**

2.2. En materia civil y en el ámbito comercial, el contrato de arrendamiento, como bilateral que es, engendra obligaciones para ambas partes, materializadas, las unas, en conceder el goce de una cosa y, las otras, en pagar, por el mismo, un precio determinado.

2.3. De este modo, para la Corte es paladina la sinrazón de la acusación que, en torno a este punto, hace el impugnante, porque, como fluye de las pruebas y por así haberse admitido (Cfr. fl. 49), no ha satisfecho la obligación, entre otras, de pagar el canon de arrendamiento, siendo imposible reconocerle el derecho de renovación, tantas veces aludido y previsto en la regla 518 del Estatuto Mercantil.

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

De acuerdo a los hechos de la demanda, al material probatorio allegado al proceso y las demás que se derivan de lo planteado, le solicito a la Señora Juez, decretar la excepción que salte a la vista, toda vez que a pesar de no haber sido alegada su señoría puede decretarla de conformidad con lo señalado en el Art 282 del CGP.

### **PRUEBAS**

Todos los medios de prueba que el despacho considere que, a su sabio conocimiento, le resultaren útiles, necesarias y pertinentes en la verificación de los hechos enunciados en la demanda, para que obre su verdadero valor probatorio.

### **DOCUMENTALES**

- 1- Cámara de comercio del establecimiento "**ASADERO PARRILLA EL KACIQUE**" de propiedad de HENRY MATEUS MATEUS
- 2- Fotografías del establecimiento de comercio
- 3- Poder para actuar.

### TESTIMONIALES

Solicito se fije fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas, todas personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, quienes pueden dar fe de las manifestaciones de los hechos de la demanda:

1-**MIGUEL ERNESTO URIBE BUSTOS**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 1.098.720.246 y quien se puede notificar en la Calle 35 No 6-12 apartamento 201 de Bucaramanga y con correo electrónico [julis\\_2893@hotmail.com](mailto:julis_2893@hotmail.com)

2-**MIGUEL URIBE CELIS** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 91.275.848 y quien se puede notificar en Calle 35 No 6-12 apartamento 201 y con correo electrónico [berebustos14@gmail.com](mailto:berebustos14@gmail.com)

3-**CARLOS RUIZ** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 79.567.562 de Bogota y quien se puede notificar en calle 59 No 7-61 torre 9 apartamento 204, Plaza san Marcos de Bucaramanga y con correo electrónico [charlyruiz1229@gmail.com](mailto:charlyruiz1229@gmail.com)

4-**RENE GOME DUEÑES** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 13.927.042 de Malaga y quien se puede notificar en la Carrera 8W No 55ª-05 del Barrio Mutis y con correo electrónico [rene0853@gmail.com](mailto:rene0853@gmail.com)

### NOTIFICACIONES

-La parte demandante en el lugar señalado en demanda.

-El suscrito en la secretaria de su despacho, o en la carrera 12 # 34-67 oficina

803 los Castellanos de Bucaramanga. Correo electrónico:

[contacto@pradalawyers.com](mailto:contacto@pradalawyers.com)

-A mi poderdante en la carrera 9 N0 10-19 barrio el el centro de Lebrija,  
correo electrónico henrymat@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' followed by a large, circular flourish that loops back to the left, ending in a horizontal line.

**LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**  
C.C. 91.277.899 de Bucaramanga  
T.P.N. 79.365 DEL C.S.J.

SEÑOR:  
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.



REF. RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DE CHRISTIAN  
ROA LIEVANO CONTRA HENRY MATEUS  
PODER: 2022-14300

**HENRY MATEUS MATEUS**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, con correo electrónico [henry.mat@hotmail.com](mailto:henry.mat@hotmail.com), por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, con correo inscrito [contacto@pradalawyers.com](mailto:contacto@pradalawyers.com), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 79.365 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación, conteste, ejerza mi defensa técnica y excepciones dentro del proceso de **RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** adelantado por **CHRISTIAN ROA LIEVANO** dentro del radicado 2022-14300

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, excepcionar, interponer recursos, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar embargos, inscribir demanda, cobrar, en general para todas las demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G del P, y las que requieran este tipo de procesos.

Atentamente,

**HENRY MATEUS MATEUS**  
C.C. 91.278.605 de Bucaramanga  
Correo electrónico: [Henry.mat@hotmail.com](mailto:Henry.mat@hotmail.com)

Acepto

**LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**  
C.C. No. 91.277.899 DE B/MANGA  
T.P. 79.365 DEL C.S. DE LA J.  
Correo electrónico: [contacto@pradalawyers.com](mailto:contacto@pradalawyers.com)

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

**CERTIFICA**

Que compareció Henry Mateus Mateus

Quien se identificó con la C.C. No. 5.771.388

Expedida en Sucre y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. **29 JUL. 2022**

Bucaramanga:  
El compareciente.

5771388

**ELIZABETH MANCIPE PICO**  
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA





91

71

Henry Moten Moten

2.7.11.88

2000

Faint handwritten notes or signatures at the bottom left.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/08/20 HORA: 7:59:46  
10586009

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RCJO222F16

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:  
ASADERO PARRILLA EL KACIQUE

-----  
| EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA |  
| DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. |  
| LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA |  
| QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ |  
| DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@ |  
| CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB |  
WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

RENOVACIÓN: 2021/04/09

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 364830 DEL 2017/01/24  
NOMBRE: ASADERO PARRILLA EL KACIQUE  
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 09 DE 2021

-----  
ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 9 # 10 - 19 BARRIO CENTRO  
MUNICIPIO: LEBRIJA - SANTANDER  
TELEFONO: 3183634686  
E-MAIL: JULIS\_2893@HOTMAIL.COM  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:  
MATEUS MATEUS HENRY  
NIT: 5771388-8  
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Signature Not Verified

Firma

MATEUS MATEUS HENRY

## C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :  
CARRERA 9 # 10 - 19 BARRIO CENTRO LEBRIJA

## C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

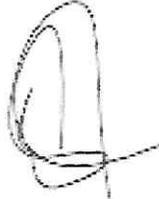
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/08/20 07:59:46 - REFERENCIA OPERACION 10586009

-----  
 | LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |  
 | DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |  
 | SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |  
 | DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. |  
 | |  
 | PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |  
 | LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |  
 | |  
 | EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

Pedro Pablo Contreras Pacheco





IMPERIO

200g 750 ml  
1 postobon  
+  
1/4 Pollo Asado  
1 Papa  
7.500

